

IMPLANTACIÓN DE CURSOS SIN PROMOCIÓN POR EXAMEN FINAL . . . 91

1. **Preámbulo.**
 2. El examen final en el sistema escolástico.
 3. Los exámenes masivos.
 4. La participación del alumno en el desarrollo del curso.
 5. La resolución de la Conferencia sobre Enseñanza del Derecho en la Universidad de Michigan.
 6. La resolución de la Primera Conferencia de Facultades y Escuelas Latinoamericanas de Derecho (México, 1959).
 7. El control de resultados de los cursos.
 8. Diversos sistemas de control de aprendizaje.
 9. Las pruebas parciales. La conveniencia de su implantación en nuestro medio escolar.
- Conclusión.

IMPLANTACIÓN DE CURSOS SIN PROMOCIÓN POR EXAMEN FINAL

SUMARIO: 1. Preámbulo. 2. El examen final en el sistema escolástico. 3. Los exámenes masivos. 4. La participación del alumno en el desarrollo del curso. 5. La resolución de la Conferencia sobre Enseñanza del Derecho en la Universidad de Michigan. 6. La resolución de la Primera Conferencia de Facultades y Escuelas Latinoamericanas de Derecho (México, 1959). 7. El control de resultados de los cursos. 8. Diversos sistemas de control del aprendizaje. 9. Las pruebas parciales. La conveniencia de su implantación en nuestro medio escolar. Conclusión.

1. *Preámbulo.* La inclusión de esta consulta en el temario oficial de esta conferencia (pedagogía jurisdiccional), que atañe a los medios de control del rendimiento escolar, es indicio de que la preocupación de las facultades de derecho sobre el punto, debe llevarnos a meditar una vez más si el examen final cumple hoy su misión satisfactoriamente, para en su caso proponer la búsqueda de una forma eficiente, objetiva y justa de evaluación del aprendizaje.

2. *El examen final en el sistema escolástico.* Heredamos de la escuela escolástica, junto con el sistema pedagógico de exposición catedrática y de memorización de textos, el sistema de comprobación de ese aprendizaje, por medio de un acto de disertación y de réplica, instalado al final del curso lectivo y del que dependía completamente la promoción del sustentante, al grado de estudios inmediato superior.

No puede negarse que ese sistema comprobatorio de los resultados de la enseñanza demostró su eficacia desde tiempo inmemorial, mientras se aplicó en exámenes de grupos académicos reducidos en los que por esta sola razón fue posible la comunicación personal y el coloquio directo, casi individual, dentro de la cátedra y durante el desarrollo del curso, entre el docente y los escasos integrantes del pequeño auditorio constituido por los discentes. Y la prueba oral resultaba por otra parte idónea, en tanto que el tiempo de duración de cada examen, que era efectivamente individual, excedía en mucho a los escasos minutos que hoy nos vemos precisados a dedicar para tal objeto. Entonces, el examinador podía realizar verdaderamente una investigación paciente y minuciosa para comprobar la intensidad y la calidad de la información que sobre la materia había alcanzado al sustentante. No

era infrecuente, que en el acto del examen de curso, la disertación del alumno (así solía llamársele a la prueba) pusiera en evidencia la erudición del que se sometía a un alarde de los conocimientos adquiridos en las aulas de la universidad. Era posible, entonces, otorgar la mención *cum laude*, después de varias horas en que los sinodales atendían las largas explicaciones del sustentante y replicaban solemne, sesudamente, sobre el tema propuesto.

3. *Los exámenes masivos.* Hoy en día, en que los fenómenos demográficos y el proceso de capilaridad, efecto de la dinámica social, han multiplicado desmesuradamente la población escolar en las facultades de derecho, los docentes, merced a la propia experiencia directa, vamos adquiriendo conciencia de que si, por una parte, el método catedrático de exposición frente a un auditorio muy numeroso, resulta antipedagógico, por otra parte, comprobamos reiteradamente que el sistema de exámenes verdaderamente “masivos” que estamos obligados a practicar, nos deja insatisfechos, a la conclusión del periodo de las pruebas finales y dubitativos también, en cuanto a la justicia de algunos de nuestros fallos, al calificar a un tan grande número —a las veces agobiante— de examinandos.

Venimos pues animados de la mejor voluntad a consultar el tema y a invitar a la reflexión conjunta sobre el particular, a tan ilustrados congresistas.

Empecemos por fijar el alcance y precisar los límites de la cuestión.

4. *La participación del alumno en el desarrollo del curso.* Promover al alumno que cursa una materia en nuestras facultades prescindiendo del examen final, quiere indicar solamente la urgencia de intentar la búsqueda de un control del rendimiento escolar más eficiente y más justo, de naturaleza más objetiva, que el actual sistema de examen final. De ninguna manera —y me interesa dejar bien claro este punto— el estudio que se propone ha de tener como meta la supresión de todo método comprobatorio del aprendizaje.

Parece evidente que un sistema adecuado para la promoción gradual del estudiante de un curso lectivo a otro, permitirá finalmente a las facultades latinoamericanas de derecho otorgar el grado académico de la licenciatura o sus equivalentes sólo a quienes han tenido oportunidad de demostrar fehacientemente en diversas etapas o grados su formación e información paulatinas en las diversas ramas de la jurisprudencia, hasta completar el ciclo total que se requiere en los estudios profesionales, científicos y de investigación jurídica para desempeñar la función social encomendada a los hombres de derecho.

5. *La resolución de la Conferencia sobre Enseñanza del Derecho en la Universidad de Michigan.* Entre las resoluciones tomadas en el año

de 1959 en la Conferencia sobre Enseñanza del Derecho, que se celebró en la Universidad de Michigan, se dice:

El abogado del futuro deberá conocer y comprender debidamente los problemas de orden jurídico y social de todos los pueblos del mundo; conocimiento y comprensión de los efectos que produzca en la población el progreso técnico y capacidad para constituir y poner en marcha la maquinaria jurídica y social que permita a ese complejo mundo, provincia o sociedad, convivir en paz y de acuerdo con el orden jurídico. Por supuesto que el mundo del futuro como el de hoy necesita pensadores, directores jurídicos y abogados postulantes.

En el cabal cumplimiento de esa tarea radica la razón y la justificación de las facultades y escuelas de derecho.

6. *La resolución de la Primera Conferencia de Facultades y Escuelas Latinoamericanas* (México, 1959). En la declaración de principios y recomendaciones sobre la enseñanza del derecho, fruto de la Primera Conferencia de Facultades y Escuelas Latinoamericanas de Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales), celebrada en mi país en el año de 1959, se precisa (declaración marcada con el número 28) que “el control del rendimiento escolar se realizará a través de la asistencia a las cátedras, preseminarios y seminarios, de los trabajos prácticos y de investigación y del resultado de las pruebas o exámenes”.

7. *El control de resultados de los cursos*. Una de las críticas más acertadas que se han enderezado en contra de los exámenes finales —y de ella no estamos exentos los docentes— consiste en que aparte sus deficiencias intrínsecas, al examen de curso se le ha dado, desviando su función primordial, una categoría pedagógica que no tiene, ni puede corresponderle: la de culminación o coronamiento de un curso lectivo.

A la vez, se ha degradado el examen final, pues precisamente porque en él el estudiante se ha de jugar la suerte de todo un curso y ello en escasos, angustiosos minutos, en los que en el ánimo del alumno y en mayor o menor medida se origina un proceso síquico inhibitorio o depresivo momentáneo, que perturba su normal estado anímico. Algún profesor ha calificado al examen final de “verdadero instrumento de tortura”.

No es pertinente aquí y ahora, agregar otros cargos en contra del examen final tal como se ha venido practicando tradicionalmente.

8. *Diversos sistemas de control de aprendizaje*. El sistema de exámenes, cualquiera que se adopte y las medidas aplicadas para su reforma o en su caso para sustituirlo por otro medio de comprobación de la enseñanza y del aprendizaje, no debe, en mi concepto, ser objeto de un tratamiento aislado.

El control de la enseñanza se encuentra íntimamente ligado con la integral reorganización del proceso educativo y así la solución, que en su caso se tomara, atañe a la reforma en otros aspectos de vital importancia, que de la misma manera preocupan a las facultades de derecho en Latinoamérica, a saber: reforma de los planes de estudio, de los programas de materias y de la metodología de la enseñanza.

No puedo extender esta consulta a aquellas importantes cuestiones. Sólo apunto por ahora que el control de los resultados escolares debe responder una secuencia lógica y pedagógica de los planes de estudios, a una adecuada modernización y graduación en los programas de materias y a métodos eficientes en la enseñanza del derecho.

Es el sistema de control de la enseñanza y del aprendizaje un elemento adjetivo y no sustantivo, un simple medio comprobatorio de la formación jurídica que va alcanzando por etapas sucesivas el alumno y por lo tanto, es fácil advertir la interna conexidad y la relación o concomitancia que se impone entre planes, programas, métodos y controles.

Apuntando lo anterior y como un necesario presupuesto, conviene ahora consultar algunos sistemas conocidos y vigentes en centros académicos con los que se ha sustituido o se ha intentado corregir las deficiencias del examen final:

a) Sistema de promedios. Este sistema presenta dos variantes:

Una denominada de promedio general, en que para la promoción del alumno, se suman las estimaciones o calificaciones de las asignaturas que forman el curso y el resultado se divide entre el número de ellas. Si el cociente es igual o superior a un determinado nivel mínimo, se produce la promoción del alumno.

La segunda variante consiste en que la promoción depende del promedio alcanzado en las materias que se consideran básicas o más importantes de cada grado (promedio de las materias básicas).

b) El tercer sistema (segundo en el orden de esta exposición) llamado de requisitos mínimos, va desde la sola exigencia de un número determinado previamente de asistencias a los cursos, hasta la demostración de ciertas habilidades del alumno, a fin de poner de manifiesto su dominio en el principio de que la enseñanza universitaria tiene por objeto el método de aprender, con preferencia el contenido de la materia.

c) Conocimiento de temas globales. En este sistema el alumno ha de desarrollar un tema que demuestre los conocimientos adquiridos en asuntos fundamentales de dos o tres materias correspondientes al grado que cursa. Se pretende con ello calificar la madurez del sustentante

y reducir el número de exámenes a que ha de ser sometido en cada curso.

Este sistema puede tener como complemento la concesión de ciertos créditos, si se ha cumplido con determinados requisitos (presentación de trabajos prácticos o de investigación, número de asistencias a las cátedras, etcétera).

Es el sistema que frecuentemente se usa en las facultades de derecho en Francia.

Su adopción requiere la constitución de grupos de profesores designados entre los docentes de las distintas materias que comprenderá la prueba, para formular los temas materias del examen y para calificar sus resultados.

d) Un cuarto sistema, en uso frecuente en las universidades norteamericanas, consiste en la preparación de una batería de pruebas pedagógicas, todas ellas escritas y que contienen un número más o menos amplio de preguntas que pueden ser contestadas rápidamente, brevemente, por el sustentante. Cada respuesta acertada tiene un determinado valor en puntuación. El cómputo de la puntuación debe ser superior al nivel mínimo, para que tenga lugar la promoción.

9. *Las pruebas parciales. La conveniencia de su implantación en nuestro medio escolar.* Si se toma en cuenta el factor de la sobrepoblación escolar y si se relaciona este factor con el método de aprendizaje de los alumnos, se consulta la conveniencia de establecer, distribuidas durante el año lectivo de una manera regular, varias pruebas parciales, cuyos resultados deberán tomarse en promedio con la calificación de un examen oral, general, que comprenda todos los temas del curso.

Los resultados de este examen oral no decidirían por sí solos acerca de la promoción, sino que se habría de tener en cuenta las calificaciones obtenidas en las pruebas parciales. Los alumnos que en las pruebas parciales alcanzaron un alto nivel de calificación previamente fijado por la facultad, podrán ser promovidos al curso superior, sin sustentar el examen oral.

En todo caso, para tener derecho a ser promovido con o sin examen oral, se requerirán dos requisitos: un mínimo de asistencias las cátedras (señalado previamente por la facultad) y la presentación de dos trabajos de investigación o de práctica durante el curso, aprobados por el docente con la debida anticipación al examen oral.

Las pruebas serán de práctica en las materias predominantemente técnicas de la enseñanza.

En este sistema propuesto, la prueba oral queda eliminada para los estudiantes de alta calificación.

Se sustituye su carácter de control único y definitivo y se le coloca como medio entre otros varios ya señalados, con los que se combinará, para controlar la formación de sólo un determinado número de alumnos (los de niveles medio e inferior).

Y se ofrece, como una oportunidad ulterior, funcionando en sus resultados, independiente de los otros medios de control propuestos, para aquellos alumnos que no han llenado los requisitos establecidos para ser promovidos por medio del sistema en su conjunto.

Quedará abolido el sistema de exámenes extraordinarios.

No está por demás señalar que conforme al sistema de consulta se establecerá una selección de los alumnos, claramente perceptible.

Se consulta a esta conferencia, la conveniencia de adoptar, como forma de pruebas parciales, el sistema de baterías de pruebas, que se conoce como *standard tests*.

CONCLUSIÓN

1. Suprimir el examen final como medio único de promoción del curso.
2. Establecer un sistema de control de rendimiento escolar, que comprenda:
 - a) Una serie de pruebas parciales, escritas distribuidas en periodos regulares y constantes (bimestrales, trimestrales, etcétera). Sus resultados se promediarán para calificar el rendimiento del alumno.
 - b) Una prueba oral general (versará sobre todos los temas del curso) a la que se someterán aquellos alumnos que no hayan alcanzado un alto nivel de calificación en las pruebas parciales. Los resultados de la prueba oral se promediarán con la calificación de las pruebas parciales sustentadas durante el curso.
3. Para tener derecho a la prueba (ya sea parcial escrita o general y oral) se exigirá:
 - a) Un nivel mínimo de asistencia al curso, fijado previamente por la facultad.
 - b) La presentación de dos trabajos escritos ya de investigación, ya de práctica (o de ambos en su caso) que señalará el docente. En las materias de índole práctica los trabajos podrán ser sustituidos por labores o trabajos de esa naturaleza.
4. Eximir de la prueba oral a los alumnos de un alto nivel de rendimiento en el aprendizaje. El nivel será fijado previamente por cada facultad.

5. Los alumnos que no reúnan los requisitos establecidos para sustentar las pruebas parciales, tendrán derecho a la prueba oral. De su resultado dependerá exclusivamente la promoción del alumno, sin tomar en consideración otro dato.

6. Se suprimirán los exámenes extraordinarios.